

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 7 DE BILBAO

BILBOKO LEHEN AUZIALDIKO 7 ZK.KO EPAITEGIA

BARROETA ALDAMAR, 10-4ª planta - CP./PK: 48001

TEL.: 94-4016679 FAX: 94-4016980

NIG PV / IZO EAE: 48.04.2-18/036764
NIG CGPJ / IZO BJKN :48020.42.1-2018/0036764

Juicio verbal tutela sumaria tenencia/posesión / Hitzezko judizioa; ukantzaren edo edukitzaren babes sumarioa 1050/2018 - M

SENTENCIA Nº 31/2019

MAGISTRADA QUE LA DICTA:

Lugar: BILBAO (BIZKAIA)

Fecha: siete de febrero de dos mil diecinueve

PARTE DEMANDANTE:

Aboado/a: D./D.^a INIGO LARTITEGUI SEBASTIAN

Procuradora:

PARTE DEMANDADA

OBJETO DEL JUICIO: DESAHUCIO POR OCUPACIÓN ILEGAL

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 22.11.2018 tuvo entrada en el Decanato demanda de juicio verbal, promovida por la parte antes reseñada, suplicando que, tras los trámites legales, se dicte sentencia por la que se declare haber lugar al desahucio interesado, condenando a los demandados a desalojar la vivienda sita en la calle _____ de Bilbao, dejándola libre, y expedita, a disposición de la parte actora, bajo apercibimiento de que tendrá lugar el lanzamiento, si así no lo hicieren, imponiéndoles las costas del presente procedimiento.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda por decreto, se emplazó a la parte demandada para que la contestara y se pronunciara sobre la pertinencia de celebrar vista, lo que no ha efectuado.

TERCERO.- Por auto de 31.01.2019, dictado en la pieza de cuestión incidental CIN 2/2019, SE ACORDÓ ORDENAR LA INMEDIATA ENTREGA de la posesión de la vivienda reseñada a _____ y a _____ y el _____ y el _____

desalojo de sus actuales ocupantes. A tal efecto, se señaló para que tuviera lugar la diligencia acordada el día 19 de febrero de 2019 a las 9:15 HORAS.

CUARTO.- Han quedado los autos vistos para sentencia.

QUINTO.- En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Alegaciones de las partes.

Formulan los **demandantes** acción de recuperación de vivienda ocupada ilegalmente, al amparo de los artículos 250.1.4º, 437.3 bis y 441.1.bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Exponen que son propietarios de la vivienda sita en la _____ en Bilbao y que a primeros de noviembre de 2018 ha sido ocupada por unas personas de raza árabe (dos adultos y dos jóvenes), cuya identidad desconoce, sin título ni pago alguno y además han cambiado la cerradura. Afirman que requeridas verbalmente para que abandonaran la vivienda han hecho caso omiso.

Consideran urgente el desalojo, ante el notorio peligro, tanto para la vivienda como para terceros, por el uso inadecuado de la misma.

Nada opone la **parte demandada**, que no se ha personado.

SEGUNDO.- Normativa aplicable.

A través de la reforma operada con la adición de un nuevo apartado 4 al artículo 150, la modificación del nº 4.º del apartado 1 del artículo 250, y los nuevos apartado 3 bis en el artículo 437, 1 bis en artículo 441, y el apartado 1 bis al artículo 444, el legislador ha tratado dar respuesta a la problemática procesal que en los últimos años se estaba produciendo con el fenómeno de la ocupación ilegal de viviendas y establecer un proceso ágil y eficaz para que los propietarios y poseedores con título logren la rápida restitución de la posesión en la vía civil sin tener que recurrir a la vía penal. Para lograr este objetivo se decanta por el juicio verbal para la protección urgente de la posesión perturbada en el año anterior (arts. 439.1 LEC y 1968-1º del Código Civil), que se contempla en el art. 250.1.4º de la Ley1/2000, de Enjuiciamiento Civil y le incorporan una serie de especialidades.

El artículo 250.1.4º, párrafo segundo, LEC prevé que "Podrán pedir la inmediata recuperación de la plena posesión de una vivienda o parte de ella, siempre que se hayan visto privados de ella sin su consentimiento, la persona física que sea propietaria o poseedora legítima por otro título, las entidades sin ánimo de lucro con derecho a poseerla y las entidades públicas propietarias o poseedoras legítimas de vivienda social."

El art. 437.3 bis LEC establece que "Cuando se solicitase en la demanda la recuperación de la posesión de una vivienda o parte de ella a la que se refiere el párrafo segundo del numeral 4.º del apartado 1 del artículo 250, aquélla podrá dirigirse genéricamente contra los desconocidos ocupantes de la misma, sin perjuicio de la notificación que de ella se realice a quien en concreto se encontrare en el inmueble al tiempo de llevar a cabo dicha notificación. A la demanda se deberá acompañar el título en que el actor funde su derecho a poseer."

El art. 441.1 bis LEC dispone que

"Cuando se trate de una demanda de recuperación de la posesión de una vivienda o parte de ella a que se refiere el párrafo segundo del numeral 4.º del apartado 1 del artículo 250, la notificación se hará a quien se encuentre habitando aquélla. Se podrá hacer además a los ignorados ocupantes de la vivienda. A efectos de proceder a la identificación del receptor y demás ocupantes, quien realice el acto de comunicación podrá ir acompañado de los agentes de la autoridad. Si ha sido posible la identificación del receptor o demás ocupantes, se dará traslado a los servicios públicos competentes en materia de política social por si procediera su actuación, siempre que se hubiera otorgado el consentimiento por los interesados.

Si el demandante hubiera solicitado la inmediata entrega de la posesión de la vivienda, en el decreto de admisión de la demanda se requerirá a sus ocupantes para que aporten, en el plazo de cinco días desde la notificación de aquella, título que justifique su situación posesoria. Si no se aportara justificación suficiente, el tribunal ordenará mediante auto la inmediata entrega de la posesión de la vivienda al demandante, siempre que el título que se hubiere acompañado a la demanda fuere bastante para la acreditación de su derecho a poseer. Contra el auto que decida sobre el incidente no cabrá recurso alguno y se llevará a efecto contra cualquiera de los ocupantes que se encontraren en ese momento en la vivienda.

En todo caso, en la misma resolución en que se acuerde la entrega de la posesión de la vivienda al demandante y el desalojo de los ocupantes, se ordenará comunicar tal circunstancia, siempre que se hubiera otorgado el consentimiento por los interesados, a los servicios públicos competentes en materia de política social, para que, en el plazo de siete días, puedan adoptar las medidas de protección que en su caso procedan."

Y el art. 444.1 bis regula que "Tratándose de un caso de recuperación de la posesión de una vivienda a que se refiere el párrafo segundo del numeral 4.º del apartado 1 del artículo 250, si el demandado o demandados no contestaran a la demanda en el plazo legalmente previsto, se procederá de inmediato a dictar sentencia. La oposición del demandado podrá fundarse exclusivamente en la existencia de título suficiente frente al actor para poseer la vivienda o en la falta de título por parte del actor. La sentencia estimatoria de la pretensión permitirá su ejecución, previa solicitud del demandante, sin necesidad de que transcurra el plazo de veinte días previsto en el artículo 548."

TERCERO.- Prueba.

Con la demanda se ha aportado

- copia de la escritura de la compraventa otorgada a favor de los demandantes respecto de la vivienda objeto de este procedimiento
- Nota simple informativa del Registro de la Propiedad nº 8 de Bilbao, de la que se desprende que los demandantes son titulares de dicho inmueble

- Justificante de pago a nombre del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) de 2018 de la referida vivienda.

Dichos documentos no han sido impugnados y acreditan que los demandantes son propietarios de la vivienda respecto a la que han ejercitado la acción de recuperación de la posesión. Sin embargo los demandados no han aportado título que justifique su posesión. Es por ello que ha de estimarse la demanda.

CUARTO.- Las **costas** ocasionadas por el presente juicio han de ser abonadas por la parte demandada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, habida cuenta la estimación íntegra de las pretensiones de los demandantes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora Sra. _____, en nombre de _____ y _____, contra los _____

* declarar haber lugar al desahucio interesado.

* Condenar a los demandados a desalojar la vivienda sita en la calle _____, de Bilbao, debiendo dejarla libre, y expedita, a disposición de la parte actora, estando en cuanto al lanzamiento, si así no lo hicieren, a lo acordado en el auto de 31.01.2019, dictado en la pieza de cuestión incidental CIN 2/2019, en el que se señaló para la diligencia de entrega de la posesión el día 19 de febrero de 2019 a las 9:15 HORAS.

* Imponer a la parte demandada las costas del presente procedimiento.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de BIZKAIA (artículo 455 LECn). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de **VEINTE DÍAS** hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, debiendo exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos impugnados (artículo 458.2 LEC).

Para interponer el recurso será necesaria la **constitución de un depósito** de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este juzgado tiene abierta en el Banco

Santander con el número 4748 0000 00 1050 18, indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un “Recurso” código 02-Apelación. La consignación deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. MAGISTRADA que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, la Letrada de la Administración de Justicia doy fe.